

<b>Expediente:</b>	<b>IPG-003/2022</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Licencia ambiental</b>
<b>Páginas:</b>	<b>1-5</b>
<b>Fecha:</b>	<b>24/Marzo/2022</b>

**C. FELIPE MACIAS SOLORIO  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 03 de marzo de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**OPERACIÓN DE UN RESTAURANT BAR COSTA AZUL**", ubicado Lote: 10, Manzana: 09 de la Colonia: **Fraccionamiento Ciudad San Quintín** del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 3,750.00 m<sup>2</sup>, con la clave catastral: **SQ-009-010**. La presente se emite a solicitud presentada por el **C. FELIPE MACIAS SOLORIO** (Promovente). Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **IPG-003/2022**.

**ANTECEDENTES**

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral SQ-009-010.
4. Recibo del pago del predial año 2022.
5. Planta de conjunto.
6. Credencial del INE a nombre del C. Felipe Macias Solorio (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 2,200.00 m<sup>2</sup>, donde se comercializan alimentos y diferentes tipos de bebidas. Los usos del agua se enfocan principalmente a la limpieza e higiene de las instalaciones, así como actividades propias del proyecto como lo es el lavado de los instrumentos de cocina.

Los residuos sólidos urbanos se disponen en un lugar destinado exclusivamente para su disposición y su traslado al sitio final. Se insta a los promoventes llevar a cabo la separación y recuperación de materiales susceptibles de aprovechamiento. Adicionalmente los residuos orgánicos deberán de ser manejados con la finalidad de evitar malos olores y la proliferación de fauna nociva.

Por lo anterior y:.....

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;





II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado



el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

**VII.-**Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

**VIII.-**Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

**IX.-**Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

**X.-**Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

**XI.-**Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.



**SEGUNDO.** - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, Lote: 10, Manzana: 09 de la Colonia: Fraccionamiento Ciudad San Quintín del Municipio de San Quintín, con una superficie de operación de 2,200.00 m<sup>2</sup>, con la clave catastral: SQ-009-010. Debiendo cumplir con las siguientes:

### **CONDICIONANTES**

#### **Operación**

**1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.**

2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

**3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**

4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.

7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.

9.- Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.

10.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.

11.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

12.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

**TERCERO.** - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

**CUARTO.** - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar



para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

**QUINTO.** - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación con el 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEXTO.** - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

**SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de marzo del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.**

**OCTAVO.** - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*

**Atentamente**

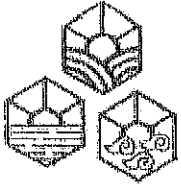


*Alejandro Montelongo Fonseca*  
**ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-17747 de fecha 03/03/2022.  
C.c.p. Archivo

*Recibi  
Garza*



**MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**  
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación  
MSQ200227D6A  
Recaudación de Rentas

**Lugar:** San Quintín, BC.  
**Fecha:** 03-03-2022  
**Hora:** 14:17

Recibo oficial de ingresos 2022-17747

### Contribuyente

Nombre: FELIPE MACIAS SOLORIO  
Domicilio:

### Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE457	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN)2001 A 3000	1	\$13,639.19
6045	REDONDEO	1	\$0.19

(TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (00/100) M.N.)

**TOTAL:**

**\$13,639.00**

Cadena Original

||AUE|2022-17747|FELIPE MACIAS SOLORIO|CA|03/03/2022 14:17:46|13639||

Sello digital

302c021446f4e6bb1517d69913dd1dab61362d4b6f86c3d102140c5343c2086d18675167bd4fe25375771dc552e7

~~Municipio de  
San Quintín~~  
~~03 MAR 2022~~  
~~PAGADO~~  
Recaudación de Rentas San Quintín



TRAMITE:083/2022 CLAVE:FQ-009-010

<b>Expediente:</b>	<b>IPG-001/2022</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Licencia ambiental</b>
<b>Páginas:</b>	<b>1-5</b>
<b>Fecha:</b>	<b>02/Marzo/2022</b>



**JARDINES BAJA RESTAURANT BAR S. A. DE C. V.  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 04 de febrero de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **“OPERACIÓN DE UN RESTAURANT BAR DE NOMBRE COMERCIAL JARDINES BAJA RESTAURANT BAR S. A. DE C. V.”**, ubicado Lote: 370, 371, 373, 374, Manzana: SM de la Colonia: Juan Maria Salvatierra del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 4,147.00 m<sup>2</sup>, con la clave catastral: **JS-A77-187**. La presente se emite a solicitud presentada por el C. Carlos Gustavo Rubio Garcia Administrador único de la Sociedad “Jardines Baja Restaurant Bar S. A. de C. V.” (Promovente). Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **IPG-001/2022**.

**ANTECEDENTES**

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral JS-A77-187.
4. Acta constitutiva de la Sociedad Jardines Baja Restaurant Bar S. A de C. V.
5. Recibo del pago del predial año 2022.
6. Planta de conjunto.
7. Credencial del INE a nombre del C. Carlos Gustavo Rubio Garcia (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 402.84 m<sup>2</sup>, donde se comercializan alimentos y diferentes tipos de bebidas. Los usos del agua se enfocan principalmente a la limpieza e higiene de las instalaciones, así como actividades propias del proyecto como lo es el lavado de los instrumentos de cocina.

Los residuos sólidos urbanos se disponen en un lugar destinado exclusivamente para su disposición y su traslado al sitio final. Se insta a los promoventes llevar a cabo la separación y recuperación de materiales susceptibles de aprovechamiento. Adicionalmente los residuos orgánicos deberán de ser manejados con la finalidad de evitar malos olores y la proliferación de fauna nociva.

Por lo anterior y:.....

*Recibido*



**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico



y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

**VI.-**Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

**VII.-**Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

**VIII.-**Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

**IX.-**Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

**X.-**Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

**XI.-**Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....





**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEGUNDO.** - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 370, 371, 373, 374, Manzana: SM de la Colonia: Juan Maria Salvatierra del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 4,147.00 m<sup>2</sup>, con la clave catastral: JS-A77-187 y una superficie de operación 402.84 m<sup>2</sup>. Debiendo cumplir con las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**Operación**

- 1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.**
- 2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
- 4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
- 7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
- 8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 9.- Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
- 10.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.
- 11.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
- 12.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

**TERCERO.** - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión,



que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

**CUARTO.** - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

**QUINTO.** - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación con el 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEXTO.** - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

**SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de febrero del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.**

**OCTAVO.** - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*

**CMFSQ**  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

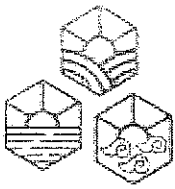
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**Atentamente**  
*[Firma]*  
**ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**CMFSQ**  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

**ESPACHADO**  
04 FEB 2022  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-13393 de fecha 04/02/2022.  
C.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN  
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación  
MSQ200227D6A  
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.  
Fecha: 04-02-2022  
Hora: 14:14

Recibo oficial de ingresos 2022-13393

### Contribuyente

Nombre: JARDINES BAJA RESTAURANT BAR S.A. DE C.V.  
Domicilio:

### Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$5,195.88
6045	REDONDEO	1	\$0.12

(CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,196.00

#### Cadena Original

||AUE|2022-13393|JARDINES BAJA RESTAURANT BAR S.A. DE C.V.|CA|04/02/2022 14:14:45|5196||

#### Sello digital

302c021430fea6f52a875e5dede454e4575d1a236ed3d4a2021474295d5e479a4d30ba1bf5980b611c584f7db236



JS-A77-187 052/2022



<b>Expediente:</b>	<b>IPG-002/2022</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Licencia ambiental</b>
<b>Páginas:</b>	<b>1-5</b>
<b>Fecha:</b>	<b>02/Marzo/2022</b>

**C. JUAN LÁZARO PAEZ DIAZ  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 04 de febrero de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"OPERACIÓN DE LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE ABARROTOS, LICORES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO"**, ubicado Lote: Fracc. Mitad Sur Lote 91, Manzana: SM de la Colonia: Rancho San Ramon del Municipio de San Quintín, con una superficie total de 800.00 m<sup>2</sup>, con la clave catastral: **QZ-013-004**. La presente se emite a solicitud presentada por el C. JUAN LÁZARO PAEZ DIAZ (Promovente). Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **IPG-002/2022**.

**ANTECEDENTES**

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **QZ-013-004**.
4. Recibo del pago del predial año 2022.
5. Planta de conjunto.
6. Credencial del INE a nombre del C. **JUAN LÁZARO PAEZ DIAZ** (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 186.65 m<sup>2</sup>, donde se comercializan diferentes productos procesados, carnes frías entre otros. Los usos del agua se enfocan principalmente a la limpieza e higiene de las instalaciones.

Los residuos sólidos urbanos se disponen en un lugar destinado exclusivamente para su disposición y su traslado al sitio final. Se insta a los promoventes llevar a cabo la separación y recuperación de materiales susceptibles de aprovechamiento. Adicionalmente los residuos orgánicos deberán de ser manejados con la finalidad de evitar malos olores y la proliferación de fauna nociva.

Por lo anterior y:.....

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;



- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.



**CUARTO.** - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

**QUINTO.** - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación con el 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEXTO.** - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

**SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de febrero del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.**

**OCTAVO.** - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*

**CMFSQ** *Atentamente*  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**  
**ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-13399 de fecha 04/02/2022.  
C.c.p. Archivo

*22/mar/22.  
2:39 pm*